



Seisena y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En la Ciudad de Valencia, á los once dias del mes de Enero, de mil setecientos noventa y tres años: Ante mí el Escriuano y testigos infraescritos Juan Luis Polo, y Talayero Notario Apostolico, Reino de la Playa del Mar de esta dicha Ciudad, Barrio del Canamelan, desu buen grado y cierta ciencia otorga: Que da y confiere todo su poder cumplido, libre, pleno, bastante, qual por derecho se requiriere, es necesario, á Joseph Sancho de Floza Labrador, y vecino de la Villa de Villanueva Reygo de Aragón, ausente á este otorgamiento bien como si fuese presente, y aceptante: Para todos sus Pleitos, Causas, y negocios Civiles, y Criminales movidos, y por mover, demandando, y defendiendo, para lo qual pueda comparecer, ante Magestad, y Señores de sus Reales Consejos, Audiencias, y Tribunales Eclesiasticos, y seculares donde con derecho pueda, y deua, y ante los Jueces, haga Demandas, Pedimentos, Requirimientos, Protestaciones, Juramentos, Citaciones, y emplazamientos, niegue, y Objete lo de contrario, y en nueva, presente, Exento, Escrituras, Testigos, é Instrumentos, tache, y contradiga lo de aduerso, Reuse, Tueres, Abogados, Relatores, y Escriuano, irrite excomuniones, púrnones, Reuocados, embargos, Desembargos, Ventas, y

Remates de bienes, tome posesiones, y amparo,
pida costas, y las Juras, y Cobras, y otras, y sen-
tencias, Interlocutorias, y definitivas, consienta
lo favorable, y lo perjudicial. Raura, ape-
le, y suplique, siga las apelaciones, replica-
ciones, y Raura en todas Instancias, y tribunales,
hastaxa sentencia y conclusion, y practi-
que lo mismo que el otorgante haria y hacer
podria presente siendo, pues el poder que
para todo ello se requiere el mismo le da, y
concede con sus incidentes, y dependientes,
libre, franca, y general administracion, y fa-
cultad de substituirle quantas veces le pare-
ciere en uno, o mas Procuradores, Rucoca-
les, y nombra otros de nuevo, a todo lo qua-
les Rleva en forma. La primera de quantos
en virtud del presente se hiciere, y ejecuta-
re obliga el otorgante todos sus bienes haui-
do, y por haver. En cuyo testimonio yo obra-
go, y firmo en esta Ciudad de Valencia lo
dixime, y año arriba expresado: siendo
presentes por testigos Don Melchor Ferrer
Presbitero, y Mariano Onzi Estudiante
de Theologia, de esta dicha Ciudad Vecinos.
De todo lo qual, el conouimiento del otor-
gante yo el Escriuano insinuado doy
fe = Francisco Polo = Antemi Juan Bau-
tista Rodrigo.

El antecedente traslado conuenga helante
con su original Rey. ^{no} Protocols de Es. ^{os} publicas

2
por mi autorizadas en este corriente año que
existe en mi poder a que me remito. Ten fe de
ello yo Juan Bautista Rodrigo Es. ^{no} del Rey
Nuestro Señor publico, otro de los del Numero,
y Conregimiento de esta Ciudad de Valencia el
la misma Vecino, libro, signo, y firmo el pre-
sente en ella a catorce de Enero de mil setecien-
tos noventa y tres años:


Juan B. Rodrigo de la Ciudad

Juan B. Rodrigo

Los Escriuano del Rey Nuestro Señor, residente en esta Ciudad
de Valencia, que bajo signamoy, y firmamoy: Certificamos
y damos fe, que Juan Bautista Rodrigo, por quien se
signado el antecedente traslado en Escriuano del Rey
nuestro Señor, publico, y otro de los del Numero, y con-
regimiento de esta dicha Ciudad, donde reside, como
se vuela, fiel, legal, y de toda confianza, y a
las Escriuanas, que ante el han pasado, y pasan
y traslado, que de las mismas libros, siempre se

ter arribuje entera feè, y credito, judicial, y extrajudicialmente. Y para que conste damo la presente en la Ciudad de Valencia a los catorce dias del mes de Enero de mil novecientos noventa, y tres años

Testimonios de Verdad
Ante Jofè Moxeno y Castro

Testimonios de Verdad
Francisco Escovar

Domingo Gonzalez

En esta ciudad de Valencia

Hoy



Diez y tres de marzo de 1893

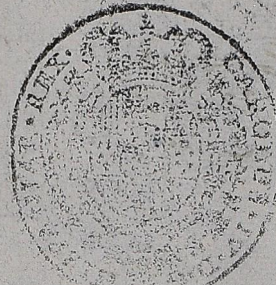
511 3



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Josè Sancho a Flora Vecino a la parte Villa de Villarbaço en nombre de Juan Polo y Talayero Notario Apotolico Vecino de la Plaza del mar de la Ciudad de Valencia Partida del Camarero, a quien luego y por posesion y alirando ante el Sr. M. y Juan Oad. de la dha y parte Villa por ende y poniendo accion, y amanda contra Christobal Herrera Labrador, y manana y suces mis Convecinos vecinos, e ilustres porchedores, a los bienes avajo Conf. en la mejor forma de dho Sr. que Josefa Talayero hija de Bartholome en vida, y contemplacion del natural. que contra jo con Juan Polo llevo la casa y huerto avajo Conf. y con este titulo dho conuqes tuvieron, y poseyeron ambas partes por muchos dias meses, y años costosos antes, hasta, y en el dha de la muerte de la citada Josefa Talayero, en ellas entrando, y sabiendo, las cosas habiendo, el huerto culti vando, los frutos, y arquiteros percibiendo, y en su utilidad, y beneficio comu teando, haue doy exerciendo todo lo actor, y cosas de ambas partes verdades dominis, y posesion, y que Sr. y porchedores de tales y semejantes bienes sueltos quedeny acostumbram hacer y ejercer publica, pacifica, y quiete como costara = Luelos sobraditos Juan Polo y Josefa Talayero el legitimo natural. que contra y en huerto en hijos sus legitimos, y naturales a Juan Polo mi Paly y a Josefa Polo y Talayero, teniendo, e haue doy alimentandolos como a tales hijos, y por dobe acie doy respetandolos como a Padres segun costara = Que la enmenda Josefa Talayero como Dios fue servido murio sin haver hecho Testa, ni disposicion de sus bienes, y lo contrario nego, y su cuerpo fue enterrado en la Iglesia de la Sepultura, sobreviviendo a el citada Juan Polo su marido, y sus dos hijos Juan Polo y Josefa Polo y Talayero como costara = De lo qual resulta y aparece, que por beneficio al fueso los dho Juan Polo mi Paly y Josefa Polo hijos

de la Torre Talavera y herederos honrosos sucedieron en todos los
 bienes a mi madre; y hallandose prevenido p^o las leyes del Reyno
 quanto a los hijos que el un conuigo habia al muelmo, sean un
 legante p^o sus herederos, uno que queda p^o otra parte alguna
 el conuigo sobreviviente, es indudable que los sobredichos herederos
 oaron los citados bienes integramente = Lo efectivo haire de
 casado la Josefa Ploz Talavera se dividieron la citada casa
 y el huerto, y lo llebo en condempnacion a mi muelmo; y la otra
 mitad a ambas fincas que esto a beneficio de mi madre, continua
 do su padre ententado y poseyendo por haverse asentado
 a esta villa de mi madre, reconociendo y confesado que era
 el dominio aceto, y condebidable por rason de aqui
 y amandant^o con ciertos coras, y alapas, y con lo que bien pose
 ca a padre e hijos como en su edad y cuando necesaria cord
 tura = Pero en embargo aca a este todo lo sobredicho haire de
 muelmo el citado Juan Ploz mayor, valiadore de los señores Christobal
 Henares y Mariana de la aurama con su madre se apor
 rando de esta casa y huerto de fechos, propia autoridad, y sin
 embargo a haverse hecho p^o el día que se corresponde e,
 indudable porque las cosas libre y expeditas en su apo
 recho con el dominio se han pasado a ello con suolo
 pretexto. Por lo que recurriendo a los ayndos remedios a que
 me pido y suplico, que en tiempo y mediante su difinitiva se
 reuocando a lo arriba dicho, o necerario, se miva a clarar q
 uita del huerto y casa ayojo Conf. tovan y perteneza con el dominio
 a mi madre con los titulos sobredichos; y en su conseq. condenar a los
 citados Christobal Henares y Mariana a mudet y muelmo por rebe
 sores a que lo avarosaren, para en su apo recho de Thom
 ral con el dominio, y a la reb. de los p^ontos, y a que p^ontos
 aca se mudega por elon y lo q^o durante l^o se averigren. Con
 mapeles a los alacausa: Fueron el d^o que p^ontos
 Toda la casa que llebo Josefa Talavera al muelmo, con su madre y esta villa en la p^ont
 villa en la calle a los huertos, y Conf. con capos e Mariana muelmo, y Josef Henares. Se
 pide la mitad que Conf. con la de fiter y la de muelmo, a Josef Henares.
 porque Mariana se con huerto a mi madre y a la de fiter, lo p^onto de
 un huerto a la p^onta Conf. con huerto a mi madre y a la de fiter, lo p^onto de
 repide la mitad que Conf. con huerto a mi madre y a la de fiter, lo p^onto de
 Dr. Pedro Targ^o de Elpes



Veinte maravedis.

SELLO Q^o VARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 TRES.

En la Villa de Villanueva, a veinte dias del mes de Abril
 del año mil setecientos noventa y tres; Joseph Sancho
 Vecino de la misma me entrego el Pedim^o que antecede
 en forma, porque dió un raxon a que doy fe

Ante. Por presentada con el foder y para su provincia se
 comita al Arceob. lo mandó el Sr. Josef Grafula
 Alcalde primero de la Villa de Villanueva,
 veinte dias del mes de Abril del año mil setecien
 tos noventa y tres, y firmó a que doy fe
 Joseph Grafula Al. de

Antonio Molina

Digítamen

Entiendo, q. puede con proveer y mandar comunicar
 traslado del antecedente escrito a Christoval de la Cruz, y
 Maria de Ulet, s. C. Las Pallas de Mayo 13 de 1793.

Joaq. Paim de la Cruz

Ante. Comuniquese traslado del antecedente escrito a Christoval
 de la Cruz y Maria de Ulet. lo mandó el señor
 Joseph Grafula Alcalde primero de la Villa
 de Villanueva, a veinte dias del mes de Mayo
 del año mil setecientos noventa y tres, y firmó a
 que doy fe
 Joseph Grafula Al. de Antonio Molina

Notific. a don Juan

En dha villa, dicho día, mes y año, To el Em. no notifiqué el Auto que antecede a Christoval Herrera Labrador, vecino de la misma en su persona, que loyo f.º Antonio Molinaga

Nota a Joseph Sancho

En dicha villa, dicho día, mes y año, To el Em. no notifiqué que el Auto antecedente a Joseph Sancho vecino de la misma, a nombre de don Francisco Polo su padre en su persona, que loyo f.º Antonio Molinaga

Nota a Maria Mulet

En dicha villa, dicho día, mes y año, To el Em. no notifiqué el Auto que antecede a Maria Mulet Viuda de Angel del Torre, vecino de la misma, en su persona, que loyo f.º Antonio Molinaga



Ciudad de Maravedis.

511 5

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Joseph Sancho Ovidio de la presente Villa de Villanueva en nombre de don Pedro mi padre ante don Pedro Alcalde de la misma pueblo y lugar que en el día trece de Abril de el año pasado de noventa y tres que de manda contra Christoval Herrera y Maria Ana Mulet y sus convecinos sobre que desasen libre y se sembrara una cara y huerto sitos todo en esta Villa para enmasa a pobrarlos mi principal con derecho de camino de que servia con por su Auto Arresorado de Ouinte y don de Mayo de dicho año comunicaresley tray ludo a los señores Christoval Herrera y Maria Ana Mulet el que se les notifico en dicho dia, y aunque es pasado el termino que se les concedio y mucho mas no han cumplido cosa alguna: Por tanto, y en su rebel dia, que se a caso a don Pedro y duplico que adienta por a cura de manda a los dichos Christoval Herrera y Maria Ana Mulet que dentro de un breve termino sepan libre y expedita dicha cara y huerto a disposicion de mi padre o dentro de el mismo termino den la zona con a persona de los señores que así e justicia que con costas pido de

En la Villa de Villanueva a catorce días del mes de octubre de el año mil setecientos noventa y cuatro Joseph Sancho vecino de la misma me entregó el Auto que antecede, sin firmar, por lo que no saen que loyo f.º Molinaga

Por presentada y por acajada la revista a Christoval Herrera y Maria Ana Mulet y otros notifiqué que dentro de tres días por segundo termino respondan a la demanda que se esta puesta por este Auto con apremio. Lo mandó el Sr. Joaquin Ferrero Alcalde Segundo de la Villa de Villanueva, en esta a catorce días del mes de octubre de el año mil setecientos



teciento noventa y quatro. Firmo Aquel de

Joaquin Serrano
Alde

Amemi
Antonio Molinero

Notif. a D.º Sancho

En esta villa de Villanueva de la Reina, a diez y seis de mayo de este año, yo el C.º notifique el C.º que ante mí, el Sr. D.º Sancho, en persona, a quien doy fe

da a María Mulet

Amemi Molinero

En esta villa de Villanueva de la Reina, a diez y seis de mayo de este año, yo el C.º notifique el C.º que ante mí, el Sr. D.º Sancho, en persona, a quien doy fe

Amemi Molinero

da a Cristóbal Herrero

En esta villa de Villanueva de la Reina, a diez y seis de mayo de este año, yo el C.º notifique el C.º que ante mí, el Sr. D.º Sancho, en persona, a quien doy fe

Antonio Molinero



Audiencia maritima.

511 6



SEGLIO QVARTO, QVAREX-
TA DE ARRABENIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

María Mulet, viuda de Jorge Temprado, seuna de esta villa de Villanueva, en su nombre propio, por ante V.º J.º Al.º y Juez ordinario de la misma, parecio y como por proceda y haia lugar en día, día. Fue en el día doce de octubre del año mil setecientos noventa y cinco arrendó a D.º Sancho, una casa sita en esta villa, que compró con casa de los herederos de Juan.º Polo, y con casa de D.º Juan.º Fuster, por tiempo de un año, que empezó a correr en día doce de octubre y ha continuado, hasta de presente, con la obligación, de haberme de pagar annualm.º veinte y dos reales monedas Valencianas; y respecto de no haber cumplido con lo estipulado en D.º arriendo, a excepción de el primer año, y que la casa la necesito para cohabitársela, como todo es caso necesario constara, y en virtud de lo relacionado, se esta en el caso, de que se le deba, y debe despojar, nuevamente habiendo sido repetidos veces interpelado para el cumplimiento de lo estipulado en D.º arriendo, y jamas le ha podido conseguir, y por ello recurriendo a los devidos remedios de justicia

Al Judo y Suplico, haia este por presentado, y en su vista se le ha mandado, al Citado, D.º Sancho, dexar libre y expedir esta casa, a fin de que no queda porherencia, con D.º de verdadera no Dominio; o en caso de lo sobre dicho V.º proveya y determine, lo que tubiere por mas conveniente, y me por procediere, condenandole a que me pague tres arriendos que me esta devidos, y que con ellos sus gastos, salbo los y justos pagos q.º p.º de estos admitidos si los tubiere, en justicia q.º pido con costas de

En la Villa de Villavieja a Veintey tres dias del mes de Mayo
El año mil setecientos noventa y cinco. Maria Juana de Villavieja
da a Toriberto de Villavieja el Padrón de su finca que se
mua por el dho. noventa y cinco. *Molina*

Auto Por presentada hacer suca a Toriberto de Villavieja
libre, y expedida la casa que es de Pedro de Villavieja
a una mitad de terreno de su finca de Villavieja
con aperturim^{to} de lo que el Dño. proceda lo mandado
el Sr. Juan Antonio Alora Alcalde de Villavieja
a Villavieja a Veintey tres dias del mes de Mayo
año mil setecientos noventa y cinco, firmo *de*
Juan Antonio Alora Al, de Antena
Antonio Molina

Notific. a Toriberto
En la Villa de Villavieja a Veintey tres dias del mes de Mayo
El año mil setecientos noventa y cinco. Maria Juana de Villavieja
da a Toriberto de Villavieja el Padrón de su finca que se
mua por el dho. noventa y cinco. *Molina*

En la Villa de Villavieja a Veintey tres dias del mes de Mayo
El año mil setecientos noventa y cinco. Maria Juana de Villavieja
da a Toriberto de Villavieja el Padrón de su finca que se
mua por el dho. noventa y cinco. *Molina*